

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

LIFESCOZUL CUBA CIA. LTDA.

CAPITAL: US. \$. 5.000,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
Miercoles veinte y siete (27) de Julio del año dos
mil once, ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR,
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,
comparecen los señores: ARIEL PORTAL ARTILES, de
estado civil casado; y, la señora DARLENYS HERNANDEZ
MUÑOZ, de estado civil divorciada, por sus propios
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana y cubana respectivamente, mayores de
edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito,
legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes identifico con su presencia y con la cédula y pasaporte que me presentan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ARIEL PORTAL ARTILES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y la señora BARLENYS HERNANDEZ MUÑOZ, de nacionalidad cubana, de estado civil divorciada; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente acto escriturario. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por los presentes Estatutos.

SEGUNDO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,

DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará LIFESCOZUL CUBA CIA. LTDA., y estará regida por las leyes ecuatorianas, en especial por la Ley de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000002

Compañías y por los presentes Estatutos. ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía

es: UNO.- Gestión, asesoramiento e intermediación en

turismo internacional de salud. DOS.- Importación,

exportación, comercialización y distribución de

productos naturales con fines medicinales. Para el

cumplimiento de su objeto la compañía podrá

participar en toda clase de licitaciones y/o

concurso de ofertas y precios, concesión o

cualquiera de las modalidades de delegación ante

cualquier institución pública, semi-pública o

privada; ejercer el agenciamiento, apoderamiento o

representación de empresas o firmas nacionales o

extranjeras; realizar actividades mercantiles como

mandataria o mandante, agente o representante de

personas naturales y/o jurídicas, nacionales o

extranjeras; formar parte como fundadora o cualquier

otro título de sociedades que se dediquen a los

mismos negocios o actividades auxiliares y/o

complementarias; adquirir toda clase de bienes

muebles e inmuebles, tomarlos y darlos en

arrendamiento, concesión o usufructo; realizar todas

las operaciones civiles, comerciales, bancarias y

financieras necesarias para su desarrollo; y, en

general ejecutar o celebrar cualquier clase de actos

y contratos permitidos por la Ley, que guarden

relación con el objeto social. ARTICULO TERCERO.-

DURACION.- La compañía tendrá una duración de

cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de la fundación en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo por decisión de los socios de la Junta General, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o exterior. CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES, FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES (US\$ 5.000,00), divididos en CINCUENTA PARTICIPACIONES iguales e indivisibles de CIEN DOLARES CADA UNA (US \$ 100,00). La inversión que efectuará la señora DARLENYS HERNANDEZ MUÑOZ, de nacionalidad cubana, tendrá el carácter de extranjera directa. ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION, CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia o cederse de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



006003

constará necesariamente su carácter de no negociable
y el número de participaciones que por su aporte le
corresponden dichos certificados serán firmados por
el Presidente de la Compañía y el Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO.— FONDO DE RESERVA.— La Compañía
formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo
menos el veinte por ciento del capital social y para
este objeto, en cada anualidad segregará un cinco
por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.— DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA
DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.— ARTICULO OCTAVO.—

INFORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.— La
voluntad social se formará a través de las
resoluciones de la Junta General de Socios, según lo
previsto en el Estatuto, y se manifestará frente a
terceros, a través de actuaciones del Gerente
General y del Presidente, según estos Estatutos.

ARTICULO NOVENO.— DIRECCION Y ADMINISTRACION.— La
Compañía será dirigida y gobernada por la Junta
General de Socios y administrada por el Gerente

General y el Presidente. ARTICULO DECIMO.— JUNTA
GENERAL DE SOCIOS.— La Junta General constituida por
los socios legalmente convocados y reunidos, es el
órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para
resolver todos los asuntos relacionados con los
negocios sociales y tomar, dentro de los límites
establecidos por la Ley, cualquier decisión que
creyere conveniente para la buena marcha de la

Compañía. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.— a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de los aportes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga, duración o disminución del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravamen y enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la suscripción de todo contrato que exceda de VEINTE MIL DOLARES (US \$ 20,000,00); j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores cuando tengan lugar; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer las demás funciones y deberes y atribuciones establecidas en la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.— Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

008004



balance anual, los informes que presente el Gerente General de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos; no se contará en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta; la convocatoria será enviada por correo, certificando el lugar registrado más reciente por el socio, como su domicilio o entregada al socio, a un miembro de su familia o servidumbre, servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega, para el primer caso, o la firma de la recepción, en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente

de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representaren la totalidad del Capital Social se reunan en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para resolver cualquier asunto siempre que, por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.— Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en el caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará el socio designado por la Junta. El Gerente General, actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. ARTICULO DECIMO TERCERO.— REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.— Los Socios concurrirán a la Junta General, personalmente, o por medio de sus mandatarios acreditando con Poder Notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO CUARTO.— QUORUM Y VOTACIONES.— La Junta General se considera

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000003

debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más del 50% de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.— ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.— Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías; las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una a una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de las Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además

un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos; se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.— REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.—

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General dentro de

los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y con las limitaciones previstas en los estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.— DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.—

La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales.

Con sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000006

cuya cuantía sobrepasen la suma de VEINTE MIL

DOLARES (US \$ 20,000,00); d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de escrituras públicas de enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía o en establecimientos de gravámenes sobre ellos; y e) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. ARTICULO

DECIMO OCTAVO. - DEL GERENTE GENERAL Y SUS

ATRIBUCIONES. - La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones:

a) Administrar la Compañía, instalaciones, equipos, máquinas, coordinando con la marcha administrativa de la Empresa; b) Ejercer la representación legal de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía; f) Planejar la caja y cartera de valores; g) Llevar los libros de Actas, de participaciones y de los socios de la Compañía; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Intervenir por si sólo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía cuando estos no

excedan de VEINTE MIL DÓLARES (US \$ 20,000,00); cuando los contratos excedan de este monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; l) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la Compañía, realizar operaciones bancarias, como apertura de cuentas corrientes y firmar los cheques de la Compañía; m) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, y cuando se hiciere necesario revocar los poderes; n) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta general de Socios; o) Elaborar y presentar a la Junta General los presupuestos de gastos de la Compañía y sus planes de inversión; p) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías, estos Estatutos y por la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - SUBROGACION. - Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones legales pertinentes.

CAPITULO CUARTO. - DEL REPARTO DE UTILIDADES.
EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VIGESIMO. - REPARTO DE UTILIDADES. - Las utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las Leyes especiales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato.

TERCERA. - INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL. - El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES (US \$ 5,000,00) que los socios suscriben y pagan de la siguiente forma:

SOCIOS CAPITAL CAPITAL NUMERO

	SUSCRITO	PAGADO	PART. NUMERARIO
ARIEL PORTAL ARTILES	2.500,00	2.500,00	25
DARLENYS HERNANDEZ MUÑOZ	2.500,00	2.500,00	25
TOTALES	5.000,00	5.000,00	50

En consecuencia, el capital social se encuentra
integralmente suscrito y pagado en su totalidad en
numerario, de conformidad con el cuadro anterior y
la certificación de la "Cuenta de Integración de
Capital" a nombre de la Compañía, por la suma de
CINCO MIL DOLARES (US \$ 5.000,00), otorgada por la
entidad bancaria y que se incorpora a este
instrumento. CUARTA. - AUTORIZACION. - Se autoriza
expresamente al señor Doctor Jorge Enrique Villota
Méndez y a la señorita María Gabriela Villota
Imbacuán, para que realicen todos los trámites
encaminados a la constitución de la Compañía, hasta
su inscripción en el Registro Mercantil y de
Sociedades. Usted señor Notario, se dignará agregar
las demás cláusulas de estilo para la plena validez
y perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí
la minuta que queda elevada a escritura pública con
todo el valor legal, la misma que se encuentra
firmada por el Doctor Jorge Villota Méndez, Abogado
con matrícula profesional número siete mil

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000008

trecentos ochenta y seis del Colegio de Abogados
de Pichincha). Para la celebración de la presente
escritura pública se observaron todos los preceptos
legales del caso, y leída que les fue a los
comparecientes integralmente por mí, el Notario, se
ratifica y firma conmigo en unidad de acto. **DE TODO**
LO CUAL DOY FE.-

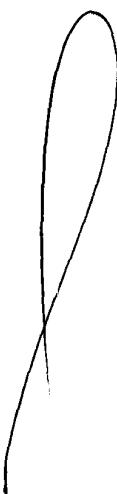
 2400 271-6-9

ARIEL PORTAL ARTILES



 C 719088
DARLENYS HERNANDEZ MUÑOZ

 UNO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374484

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: VILLOTA MENDEZ JORGE ENRIQUE

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2011 16:31:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO;

1.- LIFESCOZUL CUBA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito Martes, 26 de Julio de 2011

Mediante comprobante No.- **20713864**, el (la)Sr. (a) (ita): **DR. JORGE VILLOTA MENDEZ**
Con Cédula de Identidad: **1705651931** consignó en este Banco la cantidad de: **USD 5,000.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
LIFESCOZUL CUBACIA LTDA
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	ARIEL PORTAL ARTILES	2400271769	\$ 2,500.00 USD
2	DARLENYS HERNANDEZ MUÑOZ	C719088	\$ 2,500.00 USD
TOTAL			\$ 5,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

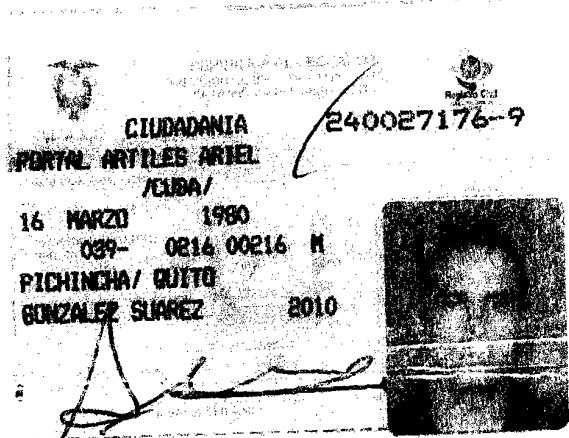
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

**BANCO PICHINCHA C.A.**
Geomyra Bolaños Muñoz
Ejecutiva de Negocios
Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE



ECUADORIANA # 1111111111111111
E2443V4432
DNI 200
FLONES ARISTEGUI AGUEDA
PRIMARIA
PORTAL GARCIA ORLANDO
ARTILES RAMOS CARIDAD
SANTA ELENA
21/01/2010
21/01/2022
1299020

Quito, 15 de julio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

ANIEL PORTAL ARTILES

portador(a) de la cédula de ciudadanía 240023136-9, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



0077346



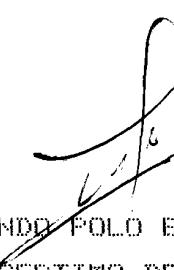
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía **LIFESCOZUL CUBA CIA. LTDA.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de Julio del dos mil once.


DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTÁRIO VIGESIMO SEPTIMO

000-111

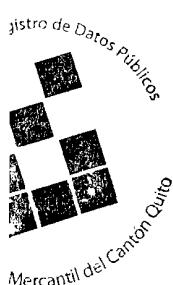
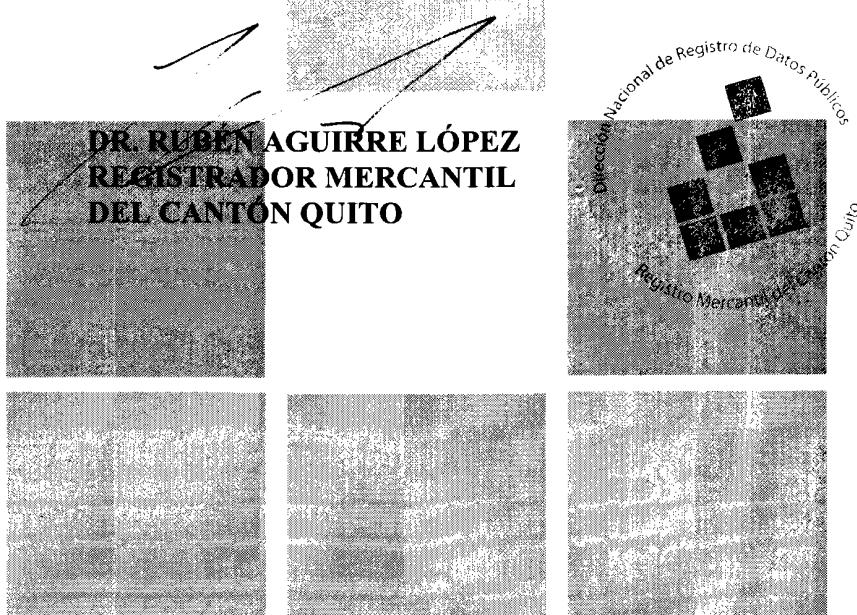
Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía LIFESCOZUL CUBA S.A., de fecha veinte y siete de julio de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución número SC punto 13 punto DJC punto Q punto once punto cero cero tres mil cuatrocientos veinte y cuatro, de fecha tres de agosto de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a trece de septiembre de dos mil once.


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO

09/09/12



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de agosto de 2.011, bajo el número 3131 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LIFESCOZUL CUBA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de julio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1763**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040708**.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

1000.3

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

26062

Quito,

Digitized by srujanika@gmail.com

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LIFESCOZUL CUBA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL